



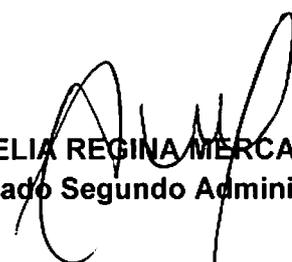
**TRASLADO DE RECURSO
ARTICULO 110 DEL CGP**

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13001-33-33-002-2016-00032-00
Demandante/Accionante	MARTHA JUDITH OLIVERA TSPIS
Demandado/Accionado	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONALESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN

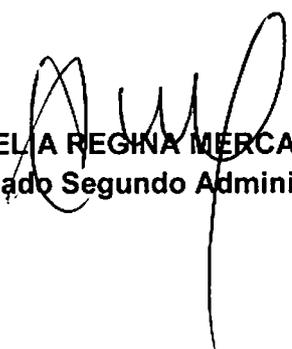
La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo oral del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 242, de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 110 del C.G.P., fija en lista en un lugar visible en la Secretaria de este Despacho y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, por el término de un (1) día y se deja en traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, el Recurso de REPOSICION, presentado fecha 09 de abril de 2018, dentro del proceso de la referencia por el APODERADO DE FUNDASER contra el auto del 03 de abril de 2018.

SE FIJA HOY DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

EMPIEZA EL TRASLADO VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS 8:00 A.M.


AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

VENCE TRASLADO: VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS 5:00 P.M.


AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

LINO OSCAR GARCÍA GALEANO

Abogado Laboralista

RECIBIDO N° 9 ABR 2018

Cartagena, abril 09 de 2018

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA Ciudad.

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

RADICADO: 13 001 33 33 002 2016 00032 00

DEMANDANTE: Martha Judith Olivera Tapia y otros

DEMANDADO: ESE Hospital Nuestra Señora del Carmen, FUNDACIÓN SER FUNDASER, LLAMADO EN GARANTIA.

ASUNTO: Recurso de Reposición

En mi calidad de apoderado especial de FUNDASER, LLAMADO EN GARANTIA, en el proceso de la referencia, acudo a este despacho con todo respeto, dentro de la oportunidad procesal correspondiente a presentar recurso de REPOSICION contra el auto de fecha 03 de abril de 2018, notificado en estado electrónico No. 16 de 04 de abril de 2018.

Persigo con el presente recurso se corrija la providencia impugnada en lo siguiente:

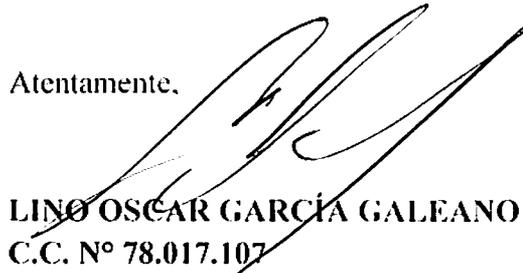
1. Que se corrija la providencia impugnada, en su ordinal PRIMERO: en el sentido de señalar que el llamamiento en garantía que se admite, fue presentado por la FUNDACION SER y no como equivocadamente se señala: "(...) E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen, (...)".
2. Que se Corrija la providencia en el ordinal SEGUNDO: señalando que la COMPAÑIA SEGUROS DEL ESTADO S.A. y el Dr. ALVARO ENRIQUE ALVAREZ ELIAS, son llamados en garantía por FUNDACIÓN SER y no como equivocadamente se señala por la "(...) E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen, (...)".
3. Se corrija la Dirección de notificaciones del Dr. Dr. Álvaro Enrique Álvarez Elías, señalando la transversal 4 No. 5 - 71, en Toluviejo, Sucre, como fue señalado en el llamamiento en Garantía y no como equivocadamente se señala en la providencia "(...) Centro de esta ciudad Av. Daniel Lemaitre Edificio Banco del Estado oficina 601: (...)". pues esta última dirección corresponde a la oficina profesional del Suscrito.

LINO OSCAR GARCÍA GALEANO
Abogado Laboralista

312

Los mencionados errores podrían afectar la integración adecuada del litisconsorcio, en cuanto los llamados en garantías deben ser citados por aquellos respecto de los cuales tienen una relación legal o contractual de asumir responsabilidades con relación a los hechos del litigio y no respecto de todos los litigantes. De otra parte, para la debida notificación del Dr. Álvaro Enrique Álvarez Elías, se suministro su dirección en el escrito de llamamiento en Garantía.

Atentamente,



LINO OSCAR GARCÍA GALEANO
C.C. N° 78.017.107
T.P. N° 43148 del C. S. de la Jud.